

biese establecido un rico y floreciente cultivo, la agricultura habría conservado la abundancia, la abundancia habría alimentado la industria, la industria habría sostenido el comercio, y á pesar de la distancia de sus puntos, la riqueza habría corrido, á lo menos por mucho tiempo, en sus antiguos canales. Pero sin agricultura, todo cayó en Castilla con los frágiles cimientos de su precaria felicidad. ¿Qué es lo que ha quedado de aquella antigua gloria, sino los esqueletos de sus ciudades, antes populosas y llenas de fábricas y talleres, de almacenes y tiendas, y hoy solo pobladas de iglesias, conventos y hospitales, que sobreviven á la miseria que han causado?

Si el comercio y la industria de otras provincias ganó en esta revolución lo que perdía Castilla, su agricultura, sujeta á los mismos males, corrió en ellas la misma suerte. Baste citar aquellos territorios de Andalucía, que han sido por espacio de más de dos siglos centro del comercio de América. ¿Hay por ventura en ellos un solo establecimiento rústico, que pruebe la dirección de su riqueza hacia la agricultura? Hay un solo desmonte, un canal de riego, una acequia, una máquina, una mejora, un solo monumento que acredite los esfuerzos de su poder en favor del cultivo? Tales obras se hacen solamente donde las propiedades circulan, donde ofrecen utilidad, donde pasan continuamente de manos pobres y desidiosas ó manos ricas y especuladoras, y no donde se estancan en familias perpetuas, siempre devoradas por el lujo, ó en cuerpos permanentes, alejados por su mismo carácter de toda actividad y buena industria.

No se quiera atribuir á los climas el presente estado de la agricultura de nuestras provincias. La Bética tuvo un cultivo muy floreciente bajo los romanos, como atestigua Columela, originario de ella, y el primero de los escritores geopónicos: y le tuvo también bajo los árabes, aunque gobernada por leyes despóticas; porque ni unos ni otros conocieron la amortización, ni los demás estorbos que encadenan entre nosotros la propiedad y la libertad del cultivo. Desde la conquista de estas provincias nada se adelantó en ellas, antes han decaído las cosechas de aceite y granos, y se han perdido casi del todo las de higo y seda, de que los moros hacían tan gran comercio. Pero ¿qué más? Los riegos de Granada, de Murcia y

de Valencia, casi los únicos que ahora tenemos, ¿no se deben también á la industria africana?

Cortemos, pues, de una vez los lazos que tan vergonzosamente encadenan nuestra agricultura. La Sociedad conoce muy bien los justos miramientos con que debe proponer su dictamen sobre este punto. La amortización, así eclesiástica como civil, está enlazada con causas y razones muy venerables á sus ojos, y no es capaz de perderlas de vista. Pero, Señor, llamada por vuestra alteza á proponer los medios de restablecer la agricultura, ¿no sería indigna de su confianza si, detenida por absurdas preocupaciones, dejase de aplicar á ella sus principios?

#### 1.º *Eclesiástica.*

Si la amortización eclesiástica es contraria á los de la economía civil, no lo es menos á los de la legislación castellana. Fué antigua máxima suya que las iglesias y monasterios no pudiesen aspirar á la propiedad territorial, y esta máxima formó de su prohibición una ley fundamental. Esta ley, solemnemente establecida para el reino de León en las Cortes de Benavente, y para el de Castilla en las de Nájera, se extendió con las conquistas á los de Toledo, Jaén, Córdoba, Murcia y Sevilla, en los fueros de su población.

No hubo código general castellano que no la sancionase, como prueban los fueros primitivos de León y Sepúlveda, el de los hijos-dalgo, ó Fuero Viejo de Castilla, el Ordenamiento de Alcalá, y aun el Fuero Real, aunque coetáneo á las Partidas, que, en vez de consagrar ésta y otras máximas de derecho y disciplina nacional, se contentaron con transcribir las máximas ultramontanas de Graciano. Ni hubo tampoco fuero municipal que no la adoptase para su particular territorio, como atestiguan los de Alarcón, Consuegra y Cuenca, los de Cáceres y Badajoz, los de Baeza y Carmona, Sahagún, Zamora y otros muchos, aunque concedidos ó confirmados en la mayor parte por la piedad de san Fernando ó por la sabiduría de su hijo.

¿Qué importa, pues, que la codicia hubiese vencido esta saludable barrera? La política cuidó siempre de restablecerla, no en odio de la iglesia, sino en favor del Estado, ni tanto

para estorbar el enriquecimiento del clero, cuanto para precaver el empobrecimiento del pueblo, que tan generosamente le había dotado. Desde el siglo x al xiv los reyes y las Cortes del reino trabajaron á una en fortificarla contra las irrupciones de la piedad, y si después acá, á vuelta de las convulsiones que agitaron el Estado, fué roto y descuidado tan venerable dique, todavía el Gobierno, en medio de su debilidad, hizo muchos esfuerzos para restaurarle. Todavía don Juan II gravó las adquisiciones de las manos muertas con el quinto de su valor, además de la alcabala; todavía las Cortes de Valladolid de 1345, de Guadalajara de 1390, de Valladolid de 1523, de Toledo de 1522, de Sevilla de 1532, clamaron por la ley de amortización, y la obtuvieron, aunque en vano. Todavía, en fin, las de Madrid de 1534 tentaron oponer otro dique á tan enorme mal. Pero ¿qué diques, qué barreras podían bastar contra los esfuerzos de la codicia y la devoción, reunidos en un mismo punto?

#### *Clero regular.*

Si se sube al origen particular de las adquisiciones monacales, se hallará que los bienes del clero regular eran más bien un patrimonio de la nobleza que del clero, y que pertenecían al Estado más bien que á la iglesia. La mayor parte de los antiguos monasterios fueron fundados y dotados para refugio de las familias, y les pertenecían en propiedad (21). Cuando la nobleza no conocía más profesión que la de las armas ni otra riqueza que los acostamientos, el botín y los galardones ganados en la guerra, los nobles inhábiles para la milicia estaban condenados al celibato y la pobreza, y arrastraban, por consiguiente, á la misma suerte una igual porción de doncellas de su clase. Para asegurar la subsistencia de estas víctimas de la política, se fundó una increíble muchedumbre de monasterios, que se llamaron *dúplexes*, porque acogían á los individuos de ambos sexos, y de *herederos*, porque estaban en la propiedad y sucesión de las familias, y no sólo se heredaban, sino que se partían, vendían, cambiaban y traspasaban por contrato ó testamento de unas en otras. Llenábalos más bien la necesidad que la vocación religiosa, y eran antes un refugio de la miseria que de la devoción; hasta

que al fin la relajación de su disciplina los hizo desaparecer poco á poco, y sus edificios y sus bienes se fueron incorporando y refundiendo en las iglesias y en los monasterios libres, cuya floreciente observancia era un vivo argumento contra los vicios de aquella constitución.

Así se fueron enriqueciendo más y más los monasterios libres, al mismo tiempo que la corrupción y la ignorancia del clero secular inclinaba hacia ellas la confianza y la devoción de los pueblos, y éste fué el origen de su multiplicación y engrandecimiento en los siglos x, xi y xii; pero así como la relajación del clero multiplicó los monasterios, así también la de los monjes propietarios hizo nacer y multiplicó los mendicantes; los cuales, relajados también, y convertidos en propietarios, dieron motivo á las reformas, y de uno y otro nació esta muchedumbre de institutos y órdenes y esta portentosa multiplicación de conventos, que, ó poseyendo ó viviendo de limosnas, menguaron igualmente la sustancia y los recursos del pueblo laborioso.

No quiera Dios que la Sociedad consagre su pluma al desprecio de unos institutos cuya santidad respeta, y cuyos servicios hechos á la Iglesia en sus mayores aflicciones sabe y reconoce. Pero forzada á descubrir los males que afligen á nuestra agricultura, ¿cómo puede callar unas verdades que tantos varones santos y piadosos han pronunciado? Cómo puede desconocer que nuestro clero secular no es ya ignorante ni corrompido como en la media edad; que su ilustración, su celo, su caridad son muy recomendables, y que nada le puede ser más injurioso que la idea de que necesite tantos ni tan diferentes auxiliares para desempeñar sus funciones? Sea, pues, de la autoridad eclesiástica regular cuanto convenga á la existencia, número, forma y funciones de estos cuerpos religiosos, mientras nosotros, respetándolos en calidad de tales, nos reducimos á proponer á vuestra alteza el influjo que, como propietarios, tienen en la suerte de la agricultura.

#### *Clero secular.*

Las adquisiciones del clero secular fueron más legítimas y provechosas en su origen, aunque también funestas á la agricultura en su progreso. Empezaron en gran parte por funda-

ciones particulares de iglesias, que estaban, así como los monasterios, en la propiedad y sucesión de las familias fundadoras, de que hay todavía grandes reliquias en la muchedumbre de derechos eclesiásticos, secularizados en nuestras provincias septentrionales, y señaladamente en las prestamerías de Vizcaya. Entonces estos bienes adjudicados al clero eran una especie de ofrenda presentada en los altares de la religión para sustentar su culto y sus ministros. Por este medio el Estado, librando al clero del primero de todos los cuidados, esto es, la subsistencia, aseguraba al pueblo en sus santas funciones el primero de todos los consuelos; y he aquí por qué las leyes, al mismo tiempo que prohibían á las iglesias y monasterios la adquisición de bienes raíces, les aseguraban contra todo insulto la posesión de sus mansos y sus bienes dotales.

Con el progreso del tiempo, consolidada la constitución y formando el clero uno de sus órdenes jerárquicos, pudo aspirar con más justicia á la riqueza. Concurriendo con la nobleza á la defensa del pueblo en la guerra, y á su gobierno en las Cortes, se hacía acreedor, como ella, á la dispensación de aquellas mercedes, que á un mismo tiempo recompensaban estos servicios y ayudaban á continuarlos. Y he aquí también por qué mientras las leyes ponían un freno á sus adquisiciones por contrato ó testamento, los monarcas, á consecuencia de las conquistas, le repartían villas, castillos y señoríos, rentas y jurisdicciones para distinguirle y recompensarle.

Pero cuando el olvido de las antiguas leyes abrió el paso á la libre amortización eclesiástica, ¿cuánto no se apresuró á aumentarla la piedad de los fieles? ¡Qué de capellanías, patronatos, aniversarios, memorias y obras pías no se fundaron desde que las leyes de Toro, autorizando las vinculaciones indefinidas, presentaron á los testadores la amortización de la propiedad como un sacrificio de expiación! Acaso la masa de bienes amortizados por este medio es muy superior á la de los adquiridos por aquellos títulos gloriosos, y acaso los perjuicios que esta nueva especie de amortización causó á la agricultura fueron también más graves y funestos.

No toca ciertamente á la Sociedad examinar si esta especie de títulos, inventados para mantener en la Iglesia algunos ministros sin oficio ni funciones ciertas, y por lo mismo des-

conocidos en su antigua disciplina, han sido más dañosos que útiles al clero, cuyo número aumentaron (22) con poco ó ningún alivio de las pensiones de sus principales miembros. Tampoco es su ánimo defraudar á la piedad moribunda del consuelo que puede hallar en estos desahogos de su fervor y devoción. Si en ellos hay algún abuso ó algún mal, la aplicación del remedio tocará á la Iglesia, y á su majestad promoverle, como á su natural defensor y protector de los cánones. Pero entre tanto ¿podrá parecer agena de nuestro celo la proposición de un medio que conciliase los miramientos debidos á tan piadosa y autorizada costumbre con los que exige el bien y la conservación del Estado? Tal sería, salva la libertad de hacer estas fundaciones, prohibir que en adelante se dotasen con bienes raíces, y mandar que los que fuesen consagrados á estos objetos se vendiesen en un plazo cierto y necesario por los mismos ejecutores testamentarios, y que la dotación solo pudiese verificarse con juros, censos, acciones en fondos públicos y otros efectos semejantes. Este medio salvaría uno y otro respeto, y renovando las antiguas leyes, sin ofensa de la piedad, cerraría para siempre la ancha avenida por donde la propiedad territorial corre más impetuosamente á la amortización.

¿Y por qué no se cerrarán también las demás que la conducen á los cuerpos eclesiásticos? Después que el clero, separado de las guerras y del tumulto de las juntas públicas, se ha reducido al santo y pacífico ejercicio de su ministerio; después que su dotación se ha completado hasta un punto de superabundancia que tiene pocos ejemplos en los países católicos; después que, eximido de aquellas dos funciones tan dispendiosas como ilustres, refundió en el pueblo las demás cargas civiles del Estado, ¿qué causa justa, qué razón honesta y decorosa justificará el empeño de conservar abierta una avenida por donde puede entrar en la amortización el resto de la propiedad territorial del reino?

Puede ser que este empeño no sea ni tan cierto ni tan grande como se supone, ó que solo exista en alguna pequeña y preocupada porción de nuestro clero. Por lo menos así lo cree la Sociedad, que ha visto en todos tiempos á muchos sabios y piadosos eclesiásticos clamar contra el exceso de la riqueza y el abuso de las adquisiciones de su orden. ¡Pues

qué! En una época en que tantos doctos y celosos prelados, siguiendo las huellas de los santos Padres, luchan infatigablemente para restablecer la pura y antigua disciplina de la Iglesia; cuando tantos piadosos eclesiásticos renuevan los ejemplos de moderación y ardiente caridad que brillaron en ella; cuando tantos varones religiosos nos edifican con su espíritu de humildad, pobreza y abnegación, ¿no existirán entre nosotros los mismos deseos que manifestaron los Márquez, los Manriques, los Navarretes, los Riberas y tantos otros venerables eclesiásticos?

La Sociedad, Señor, penetrada de respeto y confianza en la sabiduría y virtud de nuestro clero, está tan lejos de temer que le sea repugnante la ley de amortización, que antes bien cree que si su majestad se dignase de encargar á los reverendos prelados de las iglesias que promoviesen por sí mismos la enajenación de sus propiedades territoriales para volverlas á las manos del pueblo, bien fuese vendiéndolas y convirtiendo su producto en imposiciones de censos ó en fondos públicos, ó bien dándolas en foros ó en enfiteusis perpetuos y libres de laudemio, correrían ansiosos á hacer este servicio á la patria con el mismo celo y generosidad con que la han socorrido siempre en todos sus apuros.

Acaso este rasgo de confianza, tan digno de un monarca pío y religioso como de un clero sabio y caritativo, sería un remedio contra la amortización, más eficaz que todos los planes de la política. Acaso tantas reformas concebidas é intentadas en esta materia se han frustrado solamente por haberse preferido el mando al consejo y la autoridad á la insinuación, y por haberse esperado de ellas lo que se debía esperar de la piedad y generosidad del clero. Sea lo que fuere de las antiguas instituciones, el clero goza ciertamente de su propiedad con títulos justos y legítimos; la goza bajo la protección de las leyes, y no puede mirar sin aflicción los designios dirigidos á violar sus derechos. Pero el mismo clero conoce mejor que nosotros que el cuidado de esta propiedad es una distracción embarazosa para sus ministros, y que su misma dispensación puede ser un cebo para la codicia y un peligro para el orgullo de los débiles. Conocerá también que, trasladada á las manos del pueblo industrial, crecerá su verdadera dotación, que son los diezmos, y menguarán la

miseria y la pobreza, que son sus pensiones. ¿No será, pues, más justo esperar de su generosidad una abdicación decorosa, que le granjeará la gratitud y veneración de los pueblos, que no la acquiescencia á un despojo que le envilecerá á sus ojos?

Pero si por desgracia fuese vana esta esperanza; si el clero se empeñase en retener toda la propiedad territorial que está en sus manos, cosa que no teme la Sociedad, á lo menos la prohibición de aumentarla parece ya indispensable, y por lo mismo cerrará este artículo con aquellas memorables palabras que pronunció veinte y ocho años há en medio de vuestra alteza el sabio magistrado que promovía entonces el establecimiento de la ley de amortización, con el mismo ardiente celo con que promovió después el de la ley Agraria: *Ya está el público muy ilustrado, decía, para que pueda esta regalía admitir nuevas contradicciones. La necesidad del remedio es tan grande, que parece mengua dilatarle; el reino entero clama por ella siglos há, y espera de las luces de los magistrados propongan una ley que conserve los bienes raíces en el pueblo, y ataje la ruina que amenaza al Estado, continuando la enajenación en manos muertas.*

## II.—Civil. Mayorazgos.

Esta necesidad es todavía más urgente respecto de la amortización civil, porque su progreso es tanto más rápido, cuanto es mayor el número de las familias que el de los cuerpos amortizantes, y porque la tendencia á acumular es más activa en aquellas que en estos. La acumulación entra necesariamente en el plan de la institución de las familias, porque la riqueza es el apoyo principal de su esplendor, cuando en la del clero solo puede entrar accidentalmente, porque su permanencia se apoya sobre cimientos incontrastables, y su verdadera gloria solo puede derivarse de su celo y su moderación, que son independientes, y acaso ajenos de la riqueza. Si se quiere una prueba real de esta verdad, compárese la suma de propiedades amortizadas en las familias seculares y en los cuerpos eclesiásticos, y se verá cuánto cae la balanza hacia las primeras, sin embargo de que los mayorazgos empezaron tantos siglos después que las adquisiciones del clero.

Esta palabra *mayorazgos* presenta toda la dificultad de la materia que vamos á tratar. Apenas hay institución más repugnante á los principios de una sabia y justa legislación, y sin embargo, apenas hay otro que merezca más miramiento á los ojos de la Sociedad. ¡Ojalá que logre presentarla á vuestra alteza en su verdadero punto de vista, y conciliar la consideración que se le debe, con el grande objeto de este informe, que es el bien de la agricultura!

Es preciso confesar que el derecho de transmitir la propiedad en la muerte, no está contenido ni en los designios ni en las leyes de la naturaleza. El Supremo Hacedor, asegurando la subsistencia del hombre niño sobre el amor paterno, del hombre viejo sobre el reconocimiento filial, y del hombre robusto sobre la necesidad del trabajo, excitada de continuo por su amor á la vida, quiso librarle del cuidado de su posteridad, y llamarle enteramente á la inefable recompensa que le propuso por último fin. Y he aquí por qué en el estado natural los hombres tienen una idea muy imperfecta de la propiedad, y ¡ojalá que jamás la hubiesen entendido!

Pero reunidos en sociedades para asegurar sus derechos naturales, cuidaron de arreglar y fijar el de propiedad, que miraron como el principal de ellos y como el más identificado con su existencia. Primero le hicieron estable é independiente de la ocupación, de donde nació el dominio; después le hicieron comunicable, y dieron origen á los contratos, y al fin le hicieron transmisible en el instante de la muerte, y abrieron la puerta á los testamentos y sucesiones. Sin estos derechos, ¿cómo hubieran apreciado ni mejorado una propiedad siempre expuesta á la codicia del más astuto ó del más fuerte?

Los antiguos legisladores dieron á esta transmisibilidad la mayor extensión. Solón la consagró en sus leyes, y á su ejemplo los decemviro en las de las Doce Tablas. Aunque estas leyes llamaron los hijos á la sucesión de los padres intestados, no pusieron en favor de ellos el menor límite á la facultad de testar, porque creyeron que los buenos hijos no lo necesitaban y los malos no lo merecían. Mientras hubo en Roma virtudes prevaleció esta libertad; pero cuando la corrupción empezó á entibiar los sentimientos y á disolver los vínculos de la naturaleza, empezaron también las limitaciones. Los

hijos entonces esperaron de la ley lo que solo debían esperar de su virtud, y lo que se aplicó como un freno de la corrupción, se convirtió en uno de sus estímulos.

Sin embargo, ¡cuánto dista de estos principios nuestra presente legislación! Ni los griegos, ni los romanos, ni alguno de los antiguos legisladores extendieron la facultad de testar fuera de una sucesión; porque semejante extensión no hubiera perfeccionado, sino destruído, el derecho de propiedad, puesto que tanto vale conceder á un ciudadano el derecho de disponer para siempre de su propiedad, como quitarle á toda la serie de propietarios que entrasen después en ella.

Á pesar de esto, el vulgo de nuestros jurisconsultos, supersticioso venerador de los institutos romanos, pretende derivar de ellos los mayorazgos, y justificarlos con el ejemplo de las sustituciones y fideicomisos. Pero ¿qué hay de común entre unos y otros? La sustitución vulgar no era otra cosa que la institución condicional de un segundo heredero en falta del primero, y la pupilar, el nombramiento de heredero á un niño que podía morir sin nombrarle. Ni una ni otra se inventaron para extender las últimas voluntades á nuevas sucesiones, sino para otros fines, dignos de una legislación justa y humana: la primera, para evitar la nota que manchaba la memoria de los intestados, y la segunda, para asegurar los pupilos contra las asechanzas de sus parientes.

Otro tanto se puede decir de los fideicomisos, que se reducían á un encargo confidencial, por cuyo medio el testador comunicaba la herencia al que no la podía recibir por testamento. Estas confianzas no tuvieron al principio el apoyo de las leyes. Durante la república, la restitución de los fideicomisos estuvo fiada á la fidelidad de los encargados. Augusto, á cuyo nombre la imploraron algunos testadores, la hizo necesaria, y fué el primero que convirtió en obligación civil este deber de piedad y reconocimiento. Es verdad que los romanos conocieron también los fideicomisos familiares, mas no para prolongar, sino para dividir las sucesiones; no para fijarlas en una serie de personas, sino para extenderlas por toda una familia; no para llevarlas á la posteridad, sino para comunicarlas á una generación limitada y existente. Por fin, el emperador Justiniano, ampliando este derecho, extendió

el efecto de los fideicomisos hasta la cuarta generación, pero sin mudar la naturaleza y sucesión de los bienes, ni refundirlos para siempre en una sola cabeza. ¿Quién, pues, verá en tan moderadas instituciones ni una sombra de nuestros mayorazgos?

Ciertamente que conceder á un ciudadano el derecho de transmitir su fortuna á una serie infinita de poseedores, abandonar las modificaciones de esta transmisión á su sola voluntad, no solo con independencia de los sucesores, sino también de las leyes; quitar para siempre á su propiedad la comunicabilidad y la transmisibilidad, que son sus dotes más preciosas; librar la conservación de las familias sobre la dotación de un individuo en cada generación y á costa de la pobreza de todos los demás, y atribuir esta dotación á la casualidad del nacimiento, prescindiendo del mérito y la virtud, son cosas, no solo repugnantes á los dictámenes de la razón y á los sentimientos de la naturaleza, sino también á los principios del pacto social y á las máximas generales de la legislación y la política.

En vano se quieren justificar estas instituciones, enlazándolas con la constitución monárquica; porque nuestra monarquía se fundó y subió á su mayor esplendor sin mayorazgos. El *Fuero Juzgo*, que reguló el derecho público y privado de la nación hasta el siglo XIII, no contiene un solo rastro de ellos; y lo que es más, aunque lleno de máximas del derecho romano, y casi concordante con él en el orden de las sucesiones, no presenta la menor idea de sustituciones ni de fideicomisos. Tampoco la hay en los códigos que precedieron á las Partidas, y si estas hablan de los fideicomisos, es en el sentido en que los reconoció el derecho civil. ¿De dónde pues pudo venir tan bárbara institución?

Sin duda del derecho feudal. Este derecho, que prevaleció en Italia en la Edad media, fué uno de los primeros objetos del estudio de los jurisconsultos boloñeses. Los nuestros bebieron la doctrina de aquella escuela, la sembraron en la legislación alfonsina, la cultivaron en las escuelas de Salamanca, y he aquí sus más ciertas semillas.

¡Ojalá que en esta inoculación hubiesen modelado la sucesión de los mayorazgos sobre la de los feudos! La mayor parte de estos eran amovibles, ó por lo menos vitalicios; con-

sistían en acostamientos ó rentas en dinero, que llamaban de *honor y tierra*, y cuando territoriales y hereditarios, eran divisibles entre los hijos y no pasaban de los nietos. De tan débil principio se derivó un mal tan grande y pernicioso.

La más antigua memoria de los mayorazgos de España no sube del siglo XIV, y aun en este fueron muy raros. La necesidad de moderar las mercedes enriqueñas redujo muchos grandes estados á mayorazgo, aunque de limitada naturaleza. A vista de ellos aspiraron otros á la perpetuidad, y la soberanía les abrió la puerta, dispensando facultades de mayorazgar. Entonces los letrados empezaron á franquear los diques que oponían las leyes á las vinculaciones; las Cortes de Toro los rompieron del todo á fines del siglo XV, y desde los principios del XVI el furor de los mayorazgos ya no halló en la legislación límite ni freno (23). Ya en este tiempo los patronos de los mayorazgos los miraban y defendían como indispensables para conservar la nobleza y como inseparables de ella. Mas por ventura aquella nobleza constitucional, que fundó la monarquía española, que luchando por tantos siglos con sus feroces enemigos extendió tan gloriosamente sus límites, que al mismo tiempo que defendía la patria con las armas, la gobernaba con sus consejos, y que, ó lidiando en el campo, ó deliberando en las Cortes, ó sosteniendo el trono, ó defendiendo el pueblo, fué siempre escudo y apoyo del Estado, ¿hubo menester de mayorazgos para ser ilustre ni para ser rica?

No por cierto; aquella nobleza era rica y propietaria, pero su fortuna no era heredada, sino adquirida y ganada, por decirlo así, á punta de lanza. Los premios y recompensas de su valor fueron por mucho tiempo vitalicios y dependientes del mérito; y cuando dispensados por juro de heredad, fueron divisibles entre los hijos, siempre gravados con la defensa pública y siempre dependientes de ella. Si la cobardía y la pereza excluían de los primeros, disipaban también los segundos en una sola generación. ¡Qué de ilustres nombres no presenta la historia eclipsados en menos de un siglo, para dar lugar á otros subidos de repente á la escena á brillar y encumbrarse en ella á fuerza de proezas y servicios! (24). Tal era el efecto de unas mercedes debidas al mérito personal, y no á la casualidad del nacimiento; tal era el influjo de

una opinión atribuída á las personas, y no á las familias.

Pero sean enhorabuena necesarios los mayorazgos para la conservación de la nobleza; ¿qué es lo que puede justificarlos fuera de ella? Qué razón puede cohonestar esta libertad ilimitada de fundarlos, dispensada á todo el que no tiene hereaderos forzosos; al noble, como al plebeyo, al pobre como al rico, en corta ó inmensa cantidad? Y sobre todo, ¿qué es lo que justificará el derecho de vincular el tercio y el quinto, esto es, la mitad de todas las fortunas, en perjuicio de los derechos de la sangre? (25).

La ley del *Fuero* dispensando el derecho de mejorar, quiso que los buenos padres pudiesen recompensar la virtud de los buenos hijos. La de Toro, permitiendo vincular las mejoras, privó á unos y otros de este recurso y este premio, y robó á la virtud todo lo que dió á la vanidad de las familias en las generaciones futuras. ¿Cuál es, pues, el favor que hizo á la nobleza esta bárbara ley? ¿No es ella la que abrió la ancha puerta por donde desde el siglo xvi entraron como en irrupción á la hidalguía todas las familias que pudieron juntar una mediana fortuna? ¿Y se dirá favorable á la nobleza la institución que más ha contribuído á vulgarizarla?

La Sociedad, Señor, mirará siempre con gran respeto y con la mayor indulgencia los mayorazgos de la nobleza, y si en materia tan delicada es capaz de temporizar, lo hará de buena gana en favor de ella. Si su institución ha cambiado mucho en nuestros días, no cambió ciertamente por su culpa, sino por un efecto de aquella inestabilidad, que es inseparable de los planes de la política, cuando se alejan de la naturaleza. La nobleza ya no sufre la pensión de gobernar el Estado en las Cortes ni de defenderle en las guerras, es verdad; pero ¿puede negarse que esta misma exención la ha acercado más y más á tan gloriosas funciones?

La historia moderna la representa siempre ocupada en ellas. Libre del cuidado de su subsistencia; forzada á sostener una opinión que es inseparable de su clase; tan empujada por su educación hacia las recompensas de honor, como alejada de las que tienen por objeto el interés, ¿dónde podría hallar un empleo digno de sus altas ideas, sino en las carreras que conducen á la reputación y á la gloria? Así se la ve correr ansiosamente á ellas. Además de aquella noble por-

ción de juventud que consagra una parte de la subsistencia de sus familias y el sosiego de sus floridos años al árido y tedioso estudio que debe conducirla á los empleos civiles y eclesiásticos, ¿cuál es la vocación que llama al ejército y á la armada tantos ilustres jóvenes? ¿Quién los sostiene en el largo y penoso tránsito de sus primeros grados? ¿Quién los esclaviza á la más exacta y rigurosa disciplina? ¿Quién les hace sufrir con alegre constancia sus duras y peligrosas obligaciones? ¿Quién, en fin, engrandeciendo á sus ojos las esperanzas y las ilusiones del premio, los arrastra á las arduas empresas, en busca de aquel humo de gloria que forma su única recompensa?

Es una verdad innegable que la virtud y los talentos no están vinculados al nacimiento ni á las clases, y que por lo mismo fuera una grave injusticia cerrar á algunas el paso á los servicios y á los premios. Sin embargo, es tan difícil esperar el valor, la integridad, la elevación de ánimo y las demás grandes calidades que piden los grandes empleos de una educación oscura y pobre, ó de unos ministerios cuyo continuo ejercicio encoge el espíritu, no presentándole otro estímulo que la necesidad ni otro término que el interés, cuanto es fácil hallarlas en medio de la abundancia, del esplendor y aun de las preocupaciones de aquellas familias que están acostumbradas á preferir el honor á la conveniencia, y á no buscar la fortuna sino en la reputación y en la gloria. Confundir estas ideas, confirmadas por la historia de la naturaleza y de la sociedad, sería lo mismo que negar el influjo de la opinión en la conducta de los hombres; sería esperar del mismo principio que produce la material exactitud de un curial, aquella santa inflexibilidad con que un magistrado se ensordece á los ruegos de la amistad, de la hermosura y del favor, ó resiste los violentos huracanes del poder; sería suponer que con la misma disposición de ánimo que dirige la ciega y maquinal obediencia del soldado, puede un general conservarse impávido y sereno en el conflicto de una batalla, respondiendo él solo de la obediencia y del valor de sus tropas, y arriesgando al trance de un momento su reputación, que es el mayor de sus bienes.

Justo es, pues, Señor, que la nobleza, ya que no puede ganar en la guerra estados ni riquezas, se sostenga con las que

ha recibido de sus mayores; justo es que el Estado asegure en la elevación de sus ideas y sentimientos el honor y la bizarría de sus magistrados y defensores. Retenga enhorabuena sus mayorazgos; pero pues los mayorazgos son un mal indispensable para lograr este bien, trátense como un mal necesario y redúzcanse al mínimo posible. Este es el justo medio que la Sociedad ha encontrado para huir de dos extremos igualmente peligrosos. Si vuestra alteza mirase sus máximas á la luz de las antiguas ideas, ciertamente que le parecerán duras y extrañas; pero si por un esfuerzo, tan digno de su sabiduría como de la importancia del objeto, subiere á los principios de la legislación que tan profundamente conoce, España se librá del mal que más la oprime y enflaquece.

La primera providencia que la nación reclama de estos principios es la derogación de todas las leyes que permiten vincular la propiedad territorial. Respétense enhorabuena las vinculaciones hechas hasta ahora bajo su autoridad; pero pues han llegado á ser tantas y tan dañosas al público, fíjese cuanto antes el único límite que puede detener su perniciosa influencia. Debe cesar, por consecuencia, la facultad de vincular por contrato entre vivos, y por testamento por vía de mejora, de fideicomiso, de legado ó en otra cualquiera forma de manera que conservándose á todos los ciudadanos la facultad de disponer de todos sus bienes en vida y muerte, según las leyes, solo se les prohíba esclavizar la propiedad territorial con la prohibición de enagenar, ni imponerle gravámenes equivalentes á esta prohibición.

Esta derogación, que es tan necesaria como hemos demostrado, es al mismo tiempo muy justa; porque si el ciudadano tiene la facultad de testar, no de la naturaleza, sino de las leyes, las leyes que la conceden pueden sin duda modificarla. ¿Y qué modificación será más justa que la que conservándole, según el espíritu de nuestra antigua legislación, el derecho de transmitir su propiedad en la muerte, le circunscribe á una generación para salvar las demás?

Se dirá que cerrada la puerta á las vinculaciones, se cierra un camino á la nobleza y se quita un estímulo á la virtud. Lo primero es cierto y es también conveniente. La nobleza actual, lejos de perder, ganará en ello, porque su opinión crecerá con el tiempo, y no se confundirá ni envilecerá con

el número; pero la nación ganará mucho más, porque cuantas más avenidas cierre á las clases estériles, más tendrá abiertas á las profesiones útiles, y porque la nobleza que no tenga otro origen que la riqueza, no es la que le puede hacer falta.

Lo segundo no es temible. Además de la gloria que sigue infaliblemente las acciones ilustres, y que constituye la mejor y más sólida nobleza, el Estado podrá concederla ó personal ó hereditaria á quien la mereciere, sin que por eso sea necesario conceder la facultad de vincular. Si los hijos del ciudadano así distinguido siguieren su ejemplo, convertirán en nobleza hereditaria la nobleza vitalicia; y si no la supieren conservar, ¿qué importará que la pierdan? Esta recompensa nunca será más apreciable que cuando su conservación sea dependiente del mérito.

Sobre todo, á esta regla general podrá la soberanía añadir las excepciones que fueren convenientes. Cuando un ciudadano, á fuerza de grandes y continuos servicios, subiere á aquel grado de gloria que lleva en pos de sí la veneración de los pueblos; cuando los premios dispensados á su virtud hubieren engrandecido su fortuna al paso que su gloria, entonces la facultad de fundar un mayorazgo para perpetuar su nombre podrá ser la última de sus recompensas. Tales excepciones, dispensadas con parsimonia y con notoria justicia, lejos de dañar, serán de muy provechoso ejemplo. Pero cuidado, que esta parsimonia, esta justicia son absolutamente necesarias en la dispensación de tales gracias, para no envilecerlas; porque, Señor, si el favor ó la importunidad las arrancan para los que se han enriquecido en la carrera de Indias, en los asientos, en las negociaciones mercantiles ó en los establecimientos de industria, ¿qué tendrá que reservar el Estado para premio de sus bienhechores?

El mal que han causado los mayorazgos es tan grande, que no bastará evitar su progreso, si no se trata de aplicarle otros temperamentos. El más notable, si no el mayor de todos los daños, es el que sienten las mismas familias en cuyo favor se han instituido. Nada es más repugnante que ver sin establecimiento ni carrera, y condenados á la pobreza, al celibato y á la ociosidad los individuos de las familias nobles cuyos primogénitos disfrutaban pingües mayorazgos. La suprema equi-